



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, viernes 14 de marzo de 2008

número 22

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO para el otorgamiento de opiniones favorables para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos en el Estado de Coahuila.	3
CONVOCATORIA a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. MSC-TM-2008-004 y No. MSC-TM-2008-005, emitida por el Municipio de Saltillo, Coahuila.	6

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 2, 9 y 16, Apartado "A", fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la elaboración, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de sustancias peligrosas constituyen un riesgo inminente para la población por sus altos niveles de contaminación ambiental, de riesgo en la seguridad de las personas o de peligrosidad para la salud, en especial, debido a los efectos explosivos que puedan llegar a tener.

Que la minería representa una de las actividades más importantes para el Estado, ya que se relaciona directamente con la mayoría de las actividades económicas y productivas de la Región Carbonífera. Algunas de estas actividades son la construcción, la elaboración de productos agrícolas, entre otras.

Que esta actividad beneficia al Estado mediante la generación de empleo, la entrada de capital y la promoción económica, sin embargo, es importante asegurar que ésta se encuentre debidamente regulada, a fin de garantizar a los coahuilenses, la seguridad de cumple con todas y cada una de las disposiciones para su correcto desempeño. Sabemos que este sector utiliza sustancias explosivas y, por ende, requiere de diversas autorizaciones, permisos y debida vigilancia para llevarse a cabo.

Que no obstante, cualquier persona que pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad relacionada con explosivos en el Estado de Coahuila, debe, por mandato de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás ordenamientos aplicables, cumplir con una serie de requisitos y autorizaciones dentro de las cuales, se contempla la intervención de las autoridades locales y municipales, a fin de emitir la opinión respecto a que alguna actividad relacionada con explosivos se lleve a cabo en determinada región o municipio.

Que esa intervención local es la que justifica nuestro interés para que dichas opiniones cumplan con una gestión completa al momento de su emisión. Para ello, contemplamos la participación de personal de distintas dependencias que cuenten con técnicos que tengan los conocimientos necesarios para la calidad del visto bueno que emite el Estado.

Que el trágico acontecimiento ocurrido el pasado nueve de septiembre de dos mil siete, en el Ejido Celemania, Municipio de Nadadores, Coahuila, ha sido el de mayor trascendencia de ese tipo en los últimos tiempos. Nosotros como autoridad estatal, debemos actuar en lo que en cuanto a competencia nos corresponda, para evitar este y otros tipos de accidentes.

Que no obstante la concesión, vigilancia y prevención de la fabricación, almacenamiento, transportación, consumo y comercialización de sustancias explosivas le corresponde al Gobierno Federal, nosotros como Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades previstas en la Constitución General y Local, así como en la legislación en materia de protección al ambiente, tránsito, asentamientos humanos, desarrollo urbano y protección civil, debemos procurar, por sobre todas las cosas, la seguridad de los ciudadanos coahuilenses. De ahí que sea necesario actuar --mediante este reglamento-- para actuar dentro de nuestra esfera competencial, sobre el control y vigilancia de las actividades relacionadas con explosivos.

Que en ese tenor, el Ejecutivo a mi cargo, expide, mediante el presente Decreto, el Reglamento para el otorgamiento de opiniones favorables para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos en el Estado de Coahuila, de tal forma que, en la parte que nos corresponda como autoridades locales y lo que le corresponda a los municipios, las actividades relacionadas con el manejo de materiales explosivos y peligrosos queden ajustadas a los lineamientos administrativos que dicten las dependencias de la Administración Pública Estatal relacionadas con la materia, así como de los municipios en los que existan fábricas, almacenes, polvorines o constituyan la ruta de traslado de este tipo de materiales y que tengan mayor margen de control sobre esta actividad en el Estado.

Por las razones anteriormente expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE OPINIONES FAVORABLES PARA LA FABRICACIÓN,
ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y TRANSPORTACIÓN DE MATERIALES EXPLOSIVOS
EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Este reglamento es de orden público e interés social. Tiene observancia obligatoria en el territorio del Estado de Coahuila. Su objeto es regular la participación de las autoridades locales y municipales para la expedición de opiniones en la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos dentro del Estado de Coahuila, en los términos del artículo 3 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 2. La aplicación de este reglamento corresponde a:

- I. La Secretaría de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Protección Civil;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Control Ambiental;
- III. La Secretaría de Obras Públicas y Transporte, por conducto de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, y
- IV. A los municipios, en el ámbito de su competencia y por conducto de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II. Reglamento de la Ley: el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Reglamento: el presente reglamento;
- IV. Opinión favorable: requisito que exige la Secretaría de la Defensa Nacional para autorizar el uso, comercialización, almacenaje o transporte de material explosivo;
- V. Secretaría: la Secretaría de la Defensa Nacional, y
- VI. Municipios: los municipios del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 4. La expedición de los permisos y autorizaciones para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y/o transporte de materiales explosivos es competencia exclusiva del gobierno federal, a través de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO

**REQUISITOS PARA OBTENER LA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO,
COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y TRANSPORTACIÓN DE MATERIAL EXPLOSIVO.**

ARTÍCULO 5. Los interesados en fabricar, almacenar, comercializar, consumir y/o transportar cualquier tipo de material explosivo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Tratándose de personas físicas:
1. Copia certificada por Notario Público del documento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que lo acredite como persona física con actividad empresarial;
 2. Copia certificada por Notario Público de acta de nacimiento del interesado;
 3. Copia certificada por Notario Público de identificación oficial con fotografía del interesado;
 4. Certificados de seguridad del lugar de consumo y/o de polvorines debidamente firmados por el Presidente Municipal del lugar en que se hayan de utilizar o almacenar los materiales explosivos;
 5. Copia certificada por Notario Público de los planos carreteros de la ruta por la que se tenga programada la transportación del material explosivo, en caso de que la solicitud contemple la misma;
 6. Copia Certificada por Notario Público de los planos oficiales del lugar de consumo y/o de polvorines, y
 7. Copia certificada por Notario Público de la concesión minera, en caso de que el material explosivo a utilizar tenga fines de exploración y explotación de minas.
- B. Tratándose de personas morales se presentarán los documentos descritos en el apartado anterior a excepción del descrito en el numeral 1, además:
1. Copia certificada por Notario Público del documento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en donde conste su registro como contribuyente;
 2. Copia del Acta Constitutiva de la Sociedad certificada por Notario Público, y
 3. Poder ratificado ante Notario Público en el que se acredite la personalidad del interesado.

CAPÍTULO TERCERO

EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y/O TRANSPORTACIÓN DE MATERIAL EXPLOSIVO.

ARTÍCULO 6. Cuando una obra o actividad relacionada con explosivos requiera, en los términos de la Ley, la conformidad de las autoridades estatales y municipales, esta se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado es quien recibe la solicitud por parte de los interesados para recibir la conformidad para llevar a cabo la obra o actividad de que se trate. Dicha solicitud será remitida a la Subsecretaría de Protección Civil.
- II. La Subsecretaría de Protección Civil pondrá a consideración de las Subsecretarías de Control Ambiental y de Comunicaciones y Transportes, así como a los municipios en que se instalará la obra o actividad de que se trate o aquéllos por los cuales transitará, en caso de que se trate únicamente de la transportación de material explosivo, para la emisión de la opinión respecto a la solicitud.
- III. Dichas Secretarías y municipio (s) podrán realizar las gestiones necesarias para emitir su opinión, las cuales podrán consistir en revisión de documentación, inspecciones al lugar en que se pretenda llevar a cabo la obra o actividad y las demás que permitan formular su respuesta, la cual se emitirá en conjunto en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud por parte de la Subsecretaría de Protección Civil.
- IV. En caso de que las entidades descritas en el artículo 2 de este reglamento requieran información adicional a la remitida, a efecto de emitir su opinión respecto a la obra o actividad, el plazo se suspenderá hasta en tanto se reciba la misma.

V. Una vez realizadas las acciones necesarias para la emisión de la respuesta, por parte de las entidades descritas en el artículo 2 de este reglamento, remitirán el documento debidamente signado, que contenga la opinión o conformidad con la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo.

ARTÍCULO 7. Las constancias y opiniones que se soliciten a las autoridades municipales para llevar a cabo cualquier obra o actividad relacionada con sustancias o materiales explosivos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. Las opiniones favorables que conforme al presente reglamento se emitan, tendrán la misma vigencia que el permiso que expida la Secretaría respecto a la actividad que corresponda.

Durante la vigencia del permiso, el interesado deberá dar aviso a la Subsecretaría de Protección Civil respecto del traslado o movimiento de las sustancias o materiales explosivos, a fin de que ésta realice las acciones necesarias en materia de protección civil, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.

ARTÍCULO 9. La Subsecretaría de Protección Civil deberá llevar un registro de las opiniones favorables que se expidan respecto a las solicitudes que se presenten. Dicho registro deberá publicarse en los medios electrónicos con que cuenten.

ARTÍCULO 10. Una vez que el interesado obtenga el permiso y/o autorización para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y/o transportación de materiales peligrosos por parte de la Secretaría, éste deberá remitir copia del mismo a la Subsecretaría de Protección Civil.

Cuando la Subsecretaría de Protección Civil reciba copia del permiso o autorización a que hace referencia el párrafo que antecede, ésta realizará las gestiones necesarias para que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la opinión que emitió en relación al permiso o autorización que le haya sido remitido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades descritas en el artículo 2, deberán elaborar las adecuaciones reglamentarias que procedan.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

LIC. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)